

El ministro de Hacienda, Manuel Bermúdez de Castro, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar...



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4671

Lunes 27 de Junio de 1853

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando V. M. se dignó mandar por Real decreto de 18 de abril último que el Tesoro público facilitase á calidad de reintegro tres millones de reales con objeto de remediar la situación de las provincias de la Coruña, Lugo y Orense, reducidas á la extrema miseria por la pérdida de sus cosechas, no se hizo extensivo á la de Pontevedra el mismo socorro, en la creencia de que los pueblos de ella se habían libertado por fortuna de la calamidad que affligia á los demas de Galicia; pero desgraciadamente, victimas tambien de la comun desdicha, participan de iguales infortunios, e imploran por tanto de V. M. socorro para hacerlos menos desastrosos.

La calamidad de Galicia se estiende á los partidos judiciales de la provincia de Oviedo, confinantes con la de Lugo; y segun esposiciones de los diputados á Cortés y de la diputacion provincial, alli la miseria es aún mas general y mas horrible, porque la esterilidad de los campos en el presente año es continuacion de la que venian sufriendo aquellos pueblos durante los sielos anteriores.

Para remediar en parte estas desgracias, considera

Señora: Desde el momento en que se comunicó al cargo de este ministerio, he procurado poner los medios de poner término á la interrupcion de las comunicaciones entre las provincias de Galicia y Asturias, y he conseguido que se restablezcan las comunicaciones por el camino de Oviedo, y que se ponga á disposicion de las juntas provinciales de beneficencia, para que bajo la direccion de los gobernadores socorran con su importe á los individuos que notoriamente hayan experimentado mayor quebranto, atendiendo en primer termino á los mas necesitados.

Desearo remediar la situacion de la provincia de Pontevedra y de los partidos judiciales de Grandas de Salime, Castropol, Luarca y Cangas de Tineo en la de Oviedo, á cuyos pueblos alcanza tambien la calamidad que affige á los demas de Galicia, conformandome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro público facilitará un millon de reales á la provincia de Pontevedra, y 300,000 rs. á la de Oviedo para los partidos judiciales mencionados; cuyas cantidades se pondrán á disposicion de las juntas provinciales de beneficencia, para que bajo la direccion de los gobernadores socorran con su importe á los individuos que notoriamente hayan experimentado mayor quebranto, atendiendo en primer termino á los mas necesitados.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales propondrán los medios y el tiempo de reintegrar al Tesoro el importe de estas anticipaciones.

Dado en Aranjuez á tres de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real ma-

no.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde el momento en que V. M. se dignó honrarme con el cargo de este ministerio, me propuse buscar los medios de poner término á la irregularidad de contar la marina entre sus buques cuetro que por sus dimensiones y anchura los buques españoles no podían poder reparar las averías de sus máquinas presentando el vapor de guerra *Fernando el Católico* de coger el agua que hacia por sus fondos, fué indispensable que pasase á Inglaterra en lo mas rudo del invierno último, no sin riesgo de hacer una avería; y que la obra que se habia calculado importaría en la península 8,000 duros, costase allí 33,000, segun las cuentas justificadas que acabo de recibir.

El dique que hasta aqui pudo llamarse grande en el arsenal de Ferrol como capaz para navios de tres puentes, 16 de 120 cañones, es sin embargo hoy inútil por su poca longitud para contener, tanto á los vapores *Isabel II*, *Francisco de Asis*, *Isabel la Católica*, y *Fernando el Católico*, como á los demas buques de gran porte de esta clase, ó mistos, con que de lo sucesivo puedan aumentarse nuestras fuerzas navales.

La operacion mas sencilla es disponer que este dique se alargue á estos que se cierta dimension en este sentido es el único obstáculo que existe para que los mencionados buques puedan entrar en él: sin embargo, como uno de sus extremos está limitado por el Océano, y el otro por edificios de la mayor importancia, antes de proponer á V. M. se diese principio á la obra, ha sido preciso hacer reconocimientos, levantar planos y formar presupuestos correspondientes á cada uno de los distintos medios que, segun los ingenieros, pueden escogitarse para conseguir el mismo resultado.

Estos antecedentes explican la necesidad de ejecutar estos trabajos, y los motivos tambien que han impedido realizarlos antes; pero siendo ya urgentes, y pudiendo por su medio contribuirse al mismo tiempo á aliviar las necesidades de Galicia con la cantidad de dos millones de reales, cuya mitad se derramara en aquel país casi instantaneamente, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 12 de junio de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Doral.

REAL DECRETO.

Atendidas las consideraciones que me ha es-

puesto el ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á los planos y presupuestos aprobados, se procederá á ejecutar en el dique grande del arsenal de Ferrol las obras necesarias para hacerlo capaz de que entren en él vapores de 500 caballos; y concluida, se emprenderán las conducentes á fin de que pueda servir para vapores de 800 á 1000 caballos, y otros buques de igual esloro.

Art. 2.º El costo de estas obras se cubrirá con fondos del capítulo 10 del presupuesto corriente, por lo que el ministro de Marina dentro de los límites que se le conceden para gastos en el art. 2.º de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850; por consiguiente, sin pedir ningun crédito extraordinario.

Art. 3.º A fin de socorrer lo mas pronto posible á las clases mas menesterosas de Galicia, se admitirán desde luego en estos trabajos todos los peones que se puedan ocupar en ellos sin embarazarse.

Art. 4.º Para que las cantidades que se han de invertir en dicha obra produzcan el mayor y mas pronto beneficio posible en el país donde se van á ejecutar, se sacará sin pérdida de tiempo á pública subasta el total necesario de cada uno de los materiales que en ella se han de emplear.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Antonio Doral.

MINISTERIO DE HACIENDA  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Existe en la nacion y en el ejército una profunda conviccion, hija de la esperiencia de muchos años, respecto á la necesidad de que los diferentes servicios administrativos dependientes del ramo de Guerra, se emancipen por completo de ese sistema de contratos, barto tiempo seguido por efecto de circunstancias, fortuitas unas, y de necesidad otras; sistema que pone en manos de la especulacion privada cosas tan elevadas y de tanta importancia como la asistencia, el alimento y hasta la salud de las tropas. En vano el interés particular, doblemente activo é ingenio; so cuando se trata de contratar, empleará todos sus esfuerzos para sostenerlas; porque cuantos argumentos atuzca, se hallan destruidos por lo que enseña la esperiencia, asi en España como en el extranjero. Y aun cuando así no fuera, la conciencia pública y el sentimiento de la moral no consienten que sea objeto de especulacion mercantil lo que por hallarse tan expuesto á fraudes y falsificaciones, puede afectar la vida del hombre.

La sabia provisión de V. M., y el mismo interés que el bienestar del soldado le inspira, han movido su Real ánimo á dictar resoluciones importantes, encaminadas al remedio de aquel mal. Con este objeto se ha centralizado la gestion administrativa; y á medida que los recursos del Tesoro lo han permitido, varios servicios que antes estaban por asiento, han sido puestos á cargo de las dependencias del Gobierno, siendo justo consignar que, á pesar de la falta de práctica, y en medio de inconvenientes con que ha habido que luchar, los resultados han sido hasta ahora completamente satisfactorios.

Justificada pues la conveniencia de establecer por administracion los servicios de que se trata, sobre lo cual no cabe la menor duda al ministro que suscribe despues de los ensayos que á este fin tuvo la honra de proponer á V. M., cuando en otra ocasion no lejana mereció su augusta confianza; resta demostrar que el de utensilios es el que lo reclama con razones de mas urgente conveniencia.

Las contratas de utensilios encierran todos los vicios que las demas, sin tener ninguna de sus ventajas. Consiste la principal de estas en que la licitacion suele abaratar los precios; pero aqui no puede haber licitacion verdadera, porque como el nuevo contratista tiene que tomar todos los efectos con que su antecesor hacia el servicio, y pagarlos al contado segun tarifa pericial, resulta que nadie quiere entrar con semejante traba, que encierra además un germen de contestaciones y litigios siempre onerosos. Asi es que la especulacion de utensilios se encuentra hace un sinnúmero de años, con menoscabo del servicio y no pocos perjuicios del estado, vinculada, por decirlo así, en unas mismas familias, y sujeta á un monopolio de que no hay medio de libertarse con el sistema actual.

Destruir ese monopolio y mejorar el servicio son los dos principales objetos que se propone conseguir vuestro ministro de la Guerra, si V. M. se digna aprobar las medidas que somete á su soberana consideracion; objetos que por otra parte son la consecuencia natural del sistema que se ha trazado el Gobierno de V. M., y el cual consiste en hacer todas las economias compatibles con el buen servicio. No seran, Señora, de poca consideracion las que resultaron de la reforma que propongo, pues segun calculos muy meditados, considere que en corto número de años se conseguirá con lo mismo que hoy se gasta, hacer el servicio y adquirir todo el material necesario, de modo que llegará un dia, en que el ramo de utensilios no cueste mas que estrictamente lo preciso para atender á su entretenimiento.

Creo haber expuesto á V. M. las principales razones en que me fundo al proponer á su soberana resolucion que el servicio de utensilios se haga directamente por la administracion militar, restándome tan

solo esplicar los medios que exige su ejecucion.

La primera carga que el nuevo sistema impondrá al presupuesto es la que resulta de la obligacion forzosa, porque así se estipula en las escrituras de subasta, de recibir de los actuales contratistas los efectos con que hacen el servicio. Como estos efectos son en general de infima calidad, y como de seguir empleándolos no se llenarian las miras benéficas de V. M. en favor de la tropa, seria preciso hacer dos divisiones de ellos; una que podrá utilizarse, otra que deberá ser desechada; reemplazándola con enseres que llenen el objeto, y esta será la segunda carga que habrá de soportarse. Las camas, que forman el principal renglon, no pueden servir, porque sobre ser de mala madera y peor construccion, imposibilitan el aseo que tanto recomienda la higiene, particularmente en las grandes reuniones de seres humanos. Las nuevas camas deberán ser de hierro, ya porque llenan la condicion indicada, ya porque, calculando su costo y su duracion, resultan ser mucho mas económicas que las de madera. Los enseres de desecho producirán, vendidos en almoneda pública, alguna cantidad, aunque siempre será minima comparada con la que se necesita para completar el material. Así pues el Tesoro tendrá forzosamente que suplir por de pronto sumas de alguna consideracion; pero este sacrificio será momentaneo y productivo, porque la consignacion anual para utensilios disminuirá notablemente el dia en que el servicio se desempeñe por administracion, y no haya que atender sino á los gastos de entretenimiento.

De este modo quedarán satisfechos desde luego los maternales deseos de V. M., cuya solicitud en favor de su valiente y leal ejército no tiene limites, y dentro de un plazo, que no será muy largo, se habrá conseguido realizar en el presupuesto de Guerra una economia considerable.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de junio de 1853.—Señora.—A. E. R. P. de V. M.—Francisco de I.ersundi.

**REAL DECRETO.**

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El suministro de utensilios se establece por administracion, y la del ejército la irá tomando á su cargo á medida que termine las actuales contratas de dicho ramo.

Artículo 2.º Una instrucción especial determinará el modo y forma de inventariar y justipreciar los efectos y prendas que, con arreglo á lo estipulado, hayan de

recibirse para satisfacer á los asentistas que sucesivamente vayan cesando.

Art. 3.º Mi Gobierno me propondrá en presupuesto ordinario ó extraordinario de cada año, y con sujecion á lo prescrito en la materia, los medios que se requieran para ir planteando por administracion el servicio de que se trata, y atender á la adquisicion y mejora de los efectos que lo constituyen.

Art. 4.º Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones de este decreto para su aprobacion en la parte que sea necesaria.

Dado en Aranjuez á diez de junio de mil ochocientos los cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lezama y Sandoval.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Núm. 962.

En la tarde del 25 de mayo último se llevaron las aguas del Jarama al puente que comunica con la villa de Ubeda, en la provincia de Guadalajara, siendo de posible que algunas de sus maderas hayan quedado á orillas del indicado rio en los pueblos de esta provincia, situados á la margen del mismo, se previene á los alcaldes que cuiden de recogerlas dando el oportuno aviso á este Gobierno de provincia.

Madrid 25 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto por el señor gobernador de la provincia de Ciudad Real, y de la autorizacion que se me ha conferido por el de esta provincia en decreto de 21 del actual, el dia 16 de julio próximo venidero de doce á una de su tarde tendran efecto las subastas de las dehesas Navas de la Condessa, sita en término del Viso del Marqués; la de Mudeña, incluso al disfrute del agostadero del quinto Novias en el espresado término, y los pastos de todos los quintos de la titulada de Fresnedas altas, menos el denominado Retamar, sito en el citado término, procedentes del secuestro del ex-infante don Carlos, sirviendo de base los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en la escribania mayor de don Manuel Maria Cardenas, sita en la calle de Capellanos, núm. 7, cuarto bajo, y el remate se efectuará en el cuarto principal de la izquierda núm. 5, de la referida calle.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.  
Madrid 25 de junio de 1853.—L. Alvarez y

**PARTE NO OFICIAL**

Con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia se saca á pública subasta en la villa de Vicalvaro la prolongacion del ramal de mina en la fuente de los Cinco años, en busca de aguas, y demas obras necesarias, presupuestado todo en la cantidad de 11,576 rs.; para cuyo remate está señalado el dia 4 del próximo mes de julio á las once de la mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la secretaría del mismo.

Se halla vacante la plaza de médico de Villavieja de Odon con sueldo anual de 4,500 rs. de los fondos de propios por asistencia á los pobres de la localidad; los vecinos pagan por separado. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al señor alcalde constitucional hasta el dia 15 del próximo mes de junio.

**ADVERTENCIA.**

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que en todo lo que resta del presente mes se efectúe el pago del 1.º y 2.º trimestre de este año por suscripcion á este periódico á importe de los suplementos que han de publicarse de los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, segun se manda en circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, inserta en el núm. 4662; y siguientes ascendiendo próximamente el todo de los dos trimestres á 130 rs.; debiendo cancelarse en el pago del último el mas ó menos de lo que resulte de los indicados suplementos: esperando el editor del celo de dichos señores alcaldes, que debiendo cobrarse el importe de ambas cosas por trimestres, segun contrata, no darán lugar á que haya que hacer reclamaciones á la superioridad.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**

- Trigo..... de 29 á 37
  - Cebada..... de 12 1/2 á 15
  - Algarrobas... de 19 á 21
- Madrid 26 de junio de 1853.

MADRID: Imprenta de Manuel Rita no calle de la Madera 1850.